

40/173. Seguridad económica internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y la inadmisibilidad de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales,

Refiriéndose a la resolución 1911 (LVII) de 2 de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social,

Considerando que la interdependencia cada vez mayor entre Estados y regiones es condición inevitable del desarrollo económico mundial, que determina la reciprocidad del interés de todos los países en promover el desarrollo en un ambiente mundial seguro,

Convencida de que todos los países se beneficiarían si hubiera una situación económica, comercial, monetaria y financiera más estable y si se lograsen soluciones equitativas de los problemas que existen en esas esferas,

Convencida además de que el alivio de los urgentes problemas económicos de los países en desarrollo y la eliminación de la disparidad entre los niveles de desarrollo económico son factores importantes para lograr la estabilidad económica internacional y un mejor clima político,

Reconociendo la necesidad de promover la seguridad económica internacional con miras al progreso económico y social de todos los países, en particular los países en desarrollo, mediante la cooperación económica internacional y la utilización del potencial de las organizaciones multilaterales y regionales,

1. *Considera* que un empeño común en promover relaciones económicas justas y mutuamente beneficiosas contribuiría al bienestar económico de todos los Estados y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los estudios anteriores pertinentes, prepare un amplio informe analítico sobre un concepto de seguridad económica internacional, incluidos los medios de lograrla, en el que se haga hincapié en los intereses en materia de desarrollo de los países en desarrollo, para presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las organizaciones, órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a la aplicación de la presente resolución.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/174. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/18 de 10 de noviembre de 1978, por la que otorgó el estatuto de observador al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica,

Recordando igualmente su resolución 36/174 de 17 de diciembre de 1981, en la que reconoció la necesidad de reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, y su resolución 37/132 de 17 de diciembre de 1982,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Secretario General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, actualice su informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica¹⁰;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/175. Países assolados por la desertificación y la sequía

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/208 de 17 de diciembre de 1984 y la decisión 1985/176 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1985, así como su Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África, contenida en el anexo de su resolución 39/29 de 3 de diciembre de 1984,

Tomando nota del Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990¹¹, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 18 al 20 de julio de 1985,

Felicitando al Gobierno del Senegal por haber tomado la iniciativa de convocar la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el Magreb, en Egipto y el Sudán, que se reunió en Dakar, por primera vez del 18 al 27 de julio de 1984¹² y por segunda vez del 1° al 9 de noviembre de 1985¹³,

Felicitando al Gobierno de Egipto por haber invitado a la primera Conferencia Africana sobre el Medio Ambiente, organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en consulta con la Comisión Económica para África y la Organización de la Unidad Africana, que se espera celebrar en El Cairo en diciembre de 1985,

Felicitando asimismo al Gobierno de Francia por haber tomado la iniciativa de convocar una conferencia internacional sobre el árbol y el bosque, que se celebrará en París en febrero de 1986,

Tomando nota de las medidas positivas adoptadas por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudano-saheliana en el marco de la iniciativa común del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Programa

¹⁰ A/38/236-E/1983/75.

¹¹ A/40/666, anexo I, declaración AHG/Decl. I (XXI), anexo.

¹² Véase A/39/530, anexo.

¹³ Véase A/C.2/40/10, anexo.